

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.643
11 de septiembre de 2026

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00222-26)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2026-E9043 del 16 de abril de 2026, el señor GERARDO RIVAS VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No.83.237.357 expedida en Yaguará - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 2026 -S11586 del 23 de abril del 2026, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que, mediante radicados CAM No. 2026-E12307 del 21 de mayo de 2026 y VITAL No. 3100008323735726001, el señor GERARDO RIVAS VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No.83.237.357 expedida en Yaguará - Huila, con dirección de notificación en la vereda La Floresta, teléfono de contacto 3184024126 y correo electrónico ambientalasesorias80@gmail.com, en calidad de poseedor, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas superficiales sobre la fuente hídrica Drenaje Natural, para ser destinado a uso Agrícola (Cacao), en beneficio del predio denominado "Lote 19-42 a la vuelta al cerro", ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante
- Soporte de pago por servicios de evaluación
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante,
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado
- Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio,
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Autorización de notificación electrónica

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió Auto de Inicio No.069 de fecha 02 de junio de 2026, dentro del trámite a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Drenaje Natural, para uso Agrícola (Cacao), en beneficio del predio denominado "Lote 19-42 a la vuelta al cerro", ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila, dentro del expediente PCA-00222-26. El citado auto fue notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S18512 de fecha 11 de junio de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-17090 de fecha 15 de julio de 2026, el señor GERARDO RIVAS VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No.83.237.357 expedida en Yaguará – Huila, allega comprobante de pago por concepto de seguimiento, en virtud de lo expuesto en el artículo segundo del auto inicio de tramite No.069 de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S23022 de fecha 30 de julio de 2026, esta Territorial remitió a la Alcaldía Municipal de Yaguará – Huila la fijación del aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio "Lote 19-42 a la vuelta al cerro", ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Con certificado de publicación web expedido el día 01 de julio de 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite No.069 de fecha 02 de junio de 2026, entre los días 12 de junio de 2026 al 30 de junio de 2026, dentro del expediente PCA-00222-26.

Según constancia de publicación del 15 de agosto de 2026, entre los días 30 de julio y 14 de agosto de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al trámite del expediente PCA-00222-26, fueron inhábiles los días 01,02,07,08, y 09 de agosto de 2026.

Mediante radicado CAM No. 2026-E21338 de fecha 02 de septiembre de 2026, el Municipio de Yaguará, allega actas en la cual se consta que la fijación del aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales fue el día 30 de julio 2026 y la des fijación del mismo fue el día 13 de agosto de 2026.

El día 24 de agosto de 2026, se realizó visita técnica al predio "Lote 19 – 42 a la vuelta cerro", ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No.3121 de fecha 24 de agosto de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No.3121 de fecha 24 de agosto de 2026, en el que se expone:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales F-CAM-248. Versión 9 de mayo 19 de 2025:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes) En Medio Físico.	El usuario anexa Formato Único Nacional de Solicitud bajo el radicado CAM 2026-E 12307 del 21 de mayo de 2026
Anexar soporte del No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso. En medio físico.	El usuario anexa VITAL de la solicitud del permiso No. 3100008323735726001 bajo el radicado CAM 2026-E 12307 del 21 de mayo de 2026
Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación). En Medio Físico	Con radicado CAM 2026-E 12307 del 21 de mayo de 2026, antes mencionado, se anexo el comprobante de pago, por el valor solicitado.
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del (os) solicitantes(s). En Medio Físico	Con radicado CAM 2026-E 12307 del 21 de mayo de 2026 se hace anexa copia de la cedula del solicitante.
Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. En Medio físico	El usuario anexa el respectivo formato de PUEAA simplificado mediante el radicado 2026-E 12307 del 21 de mayo de 2026
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s)	
Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio) En medio físico.	No Aplica
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio) En medio físico.	No Aplica
Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación)	No Aplica
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	No Aplica
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. En medio físico.	No Aplica
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio	
En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses). En medio físico.	No Aplica
En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del	No Aplica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo. En medio físico.	
En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio. En medio físico.	Mediante radicado 2026-E 12307 del 21 de mayo de 2026., el usuario presenta certificado de existencia y representación legal, certificado de sana posesión y 2 declaraciones extrajuicio
Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías) En medio físico.	No Aplica
Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado. En medio físico.	No Aplica
Documentos técnicos	
Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales. En medio físico y magnético (USB,CD)	No Aplica
Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental para acueductos veredales o municipales. En medio físico y magnético (USB,CD)	No Aplica
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso. En medio físico y magnético (USB,CD)	Con radicado 2026-E 12307 del 21 de mayo de 2026 el usuario anexa el certificado de uso de suelo del 30 de abril de 2026 del predio correspondiente al proyecto. En Medio Físico y magnético.
Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio. En medio físico y magnético (USB,CD)	Con radicado CAM 2026-E 12307 del 21 de mayo de 2026, El usuario anexa material cartográfico del proyecto, con la identificación del predio.
Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distritos de riego y acueductos veredales o municipal. En medio físico y magnético (USB,CD)	No Aplica
Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua en los casos de renovación, traspaso, cesión y/o modificación. En medio físico y magnético (USB,CD)	No Aplica

3. OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El 21 de agosto de 2026, conforme a la programación previamente establecida, se realizó visita técnica al predio denominado **LOTE 19 – 42 A LA VUELTA AL CERRO**, con el objetivo de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada **Drenaje sencillo**, destinada al uso agrícola para el establecimiento de cultivos de cacao, en beneficio del predio objeto de la solicitud, ubicado en la vereda Vilú, municipio de Yaguará, departamento del Huila.

Atendiendo lo anterior, se realizó un recorrido por el predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones actuales del mismo, sus usos y actividades desarrolladas, así como los demás aspectos de interés técnico relacionados con el trámite de concesión de aguas superficiales.

1. Sitio de Ubicación:

Imagen 2. Consulta Catastral IGAC – Punto de ubicación sobre el predio de mayor extensión La Floresta. Es importante señalar que, de acuerdo con la documentación aportada por el solicitante, en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales se manifiesta que el predio objeto del trámite se denomina LOTE 19 – 42 A LA VUELTA AL CERRO, respecto del cual ostenta la calidad de poseedor.

Asimismo, en las declaraciones extrajudicial allegadas como parte de la documentación del trámite, se reitera que el predio corresponde al LOTE 19 – 42 A LA VUELTA AL CERRO, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "LA FLORESTA".

2. Sitio de Captación:

De acuerdo con la visita técnica realizada y la verificación de la información contenida en las bases de datos de la Corporación y en las planchas del IGAC, se identificó que el cuerpo hídrico objeto del aprovechamiento proyectado corresponde a la quebrada El Polanco. Durante la visita se verificó que el punto de captación del recurso hídrico se encuentra localizado sobre la margen derecha de la quebrada El Polanco, en las coordenadas planas, origen Bogotá, 835.081 E – 783.796 N.

En el sitio de captación no se evidenció la existencia de un sistema de derivación activo al momento de la visita. No obstante, de acuerdo con lo manifestado por el señor Gerardo Rivas y considerando la presencia y disposición de mangueras observadas en el área, se pudo establecer que en dicho punto se proyecta la instalación y operación de una motobomba, con el propósito de captar el recurso hídrico proveniente de la quebrada El Polanco y conducirlo para el riego de los cultivos de cacao existentes en el predio.



Imagen 3. Localización punto de captación.

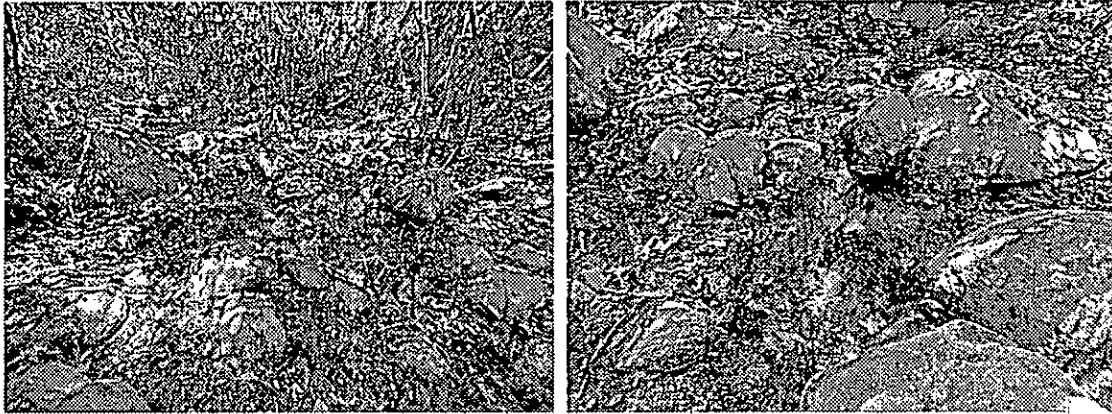


Foto 1 y 2. Zona de captación quebrada del Polanco

3. Distribución del recurso hídrico:

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y conforme a lo manifestado por el usuario, el recurso hídrico será captado mediante un sistema de bombeo ubicado sobre la margen derecha de la quebrada El Polanco, desde donde será impulsado a través de un sistema de conducción y distribución hasta **dos sistemas de almacenamiento actualmente proyectados**. Según lo informado por el usuario, estos tendrán una capacidad aproximada de **5.000 y 2.000 litros**, respectivamente. Posteriormente, el recurso será conducido hacia el área destinada para riego, donde se proyecta su aplicación mediante un **sistema de riego por goteo**.

4. Usos del Agua.

Conforme a la información suministrada por el solicitante y a lo evidenciado durante la visita técnica, el recurso hídrico será usado para el riego de 1 Ha de Cacao, ubicado sobre la zona del predio LOTE 19 – 42 A LA VUELTA AL CERRO.

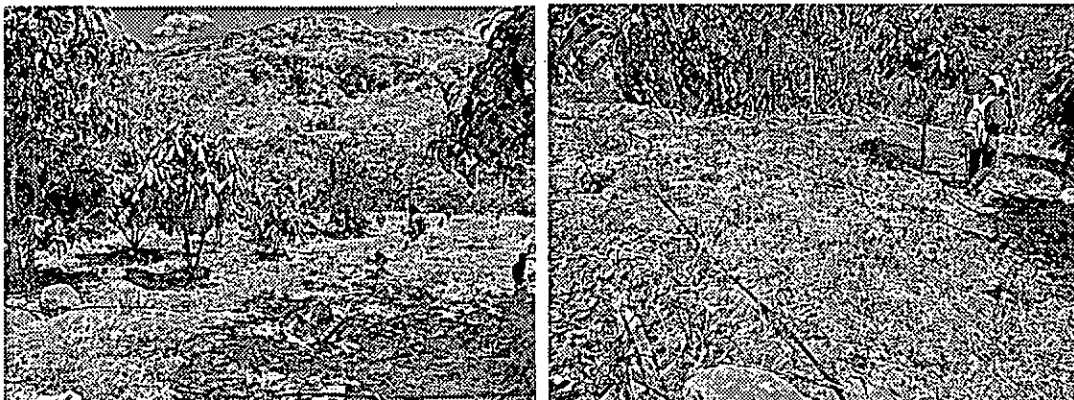


Foto 3 y 4. Zona para cultivos de cacao.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

5. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

5.1. Identificación de fuentes hídricas.

Del análisis de las especificaciones técnicas del proyecto de cultivos agrícolas de cacao presentado por el señor Gerardo Rivas Vargas, así como de la revisión de la información cartográfica disponible en la base de datos de la Corporación y de las planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000, se determinó que dentro del área de influencia del proyecto localizado en el área del predio denominado LOTE 19 – 42 A LA VUELTA AL CERRO, no se evidencian fuentes hídricas que traslapen con la zona de los cultivos.

6. CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA

Durante la visita técnica se llegó al punto ubicado en las coordenadas planas 835081 E – 783796 N, donde se identificó la fuente hídrica denominada quebrada El Polanco. En el sitio se observó un caudal superficial reducido y presencia de abundante material rocoso en el cauce, condiciones asociadas a la temporada de verano.

En este punto se realizó el aforo del caudal de la fuente hídrica, obteniéndose un caudal de 3,8 L/s.

7. DISTRIBUCION DEL RECURSO HIDRICO

De acuerdo con la evaluación de la documentación allegada y lo evidenciado durante la visita técnica, se determina que el recurso hídrico solicitado será destinado exclusivamente al uso agrícola en cultivos de cacao, en un área total de 1 hectárea.

USO	DESCRIPCION	MODULO	Q (LPS)
Agrícola (Cacao)	1 Ha	0.90 Lt/seg/Ha	0.90
TOTAL			0.90

8. AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas
LOTE 19 – 42 A LA VUELTA AL CERRO	8 Has 674 M2	835103 E – 783757 N

9. USOS DEL SUELO

Conforme a la información suministrada mediante el radicado CAM No. 2026-E 12307 del 21 de mayo de 2026, se revisó el Certificado de Uso de Suelo No. 372 del 2026, expedido por la secretaria de planeación e infraestructura, correspondiente al predio denominado "LOTE 19 – 42 A LA VUELTA AL CERRO, ubicado en la vereda La Floresta; de acuerdo con lo establecido en dicho certificado, se describe lo siguiente:

Fecha: 05 Jul 18

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Yaguará - Huila, y teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante la visita técnica realizada al área de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica identificada como Quebrada El Polanco, en el punto localizado en las coordenadas planas 835081 E – 783796 N.

El permiso se otorgaría por un caudal de cero coma noventa (0.90) litros por segundo, destinado al aprovechamiento en actividades agrícolas en cultivos de cacao, en beneficio del predio denominado "LOTE 19 – 42 A LA VUELTA AL CERRO", ubicado en la vereda La Floresta, municipio de Yaguará, departamento del Huila, el cual corresponde a una franja de terreno segregada de un predio de mayor extensión denominado "La Floresta", actualmente en posesión del señor GERARDO RIVAS VARGAS.

USO	DESCRIPCION	MODULO	Q (LPS)
Agrícola (Cacao)	1 Ha	0.90 Lt/seg/Ha	0.90
TOTAL			0.90

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de actividades que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se mencionan a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el/los año/s para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Mantenimiento del sistema de bombeo, para disminuir las pérdidas localizadas en la captación.	X	X	X	X	X	el mantenimiento se deberá desarrollar mínimo cada año.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Se plantea la siembra de 10 árboles en el área donde se capta el agua o en la rivera de la fuente hídrica.			X			La siembra de estos árboles se hará en el tercer año luego de otorgada la concesión, y se solicitará a la CAM dichos árboles.
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: se allegará a la CAM la curva o rata de bombeo del proyecto para tener plena seguridad del caudal captado		X				La rata de la bomba actual será allegada a la CAM
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.	NA					

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Se desarrollará mantenimiento de la manguera de conducción de agua y será reemplazada cuando sea necesario.	X	X	X	X	X	dicho mantenimiento o se desarrollará anualmente
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc:	NA					
g) Uso eficiente: Reuso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia:	NA					
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados:	NA					
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): en la actualidad se tiene implementado el riego por Goteo, este riego se le hará mantenimiento anualmente, tales como limpieza de boquillas, de manguera de conducción o cambios de goteros.	X	X	X	X	X	este mantenimiento o se desarrollará cada año, con el fin de mejorar las condiciones

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características técnicas de los equipos de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que es viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Polanco, con punto captación en las coordenadas planas 835081E – 783796N, con un caudal directo de 0,90 Lps, para uso agrícola (cacao), en beneficio del predio "Lote 19-42 a la vuelta al cerro", ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Uso del recurso hídrico y características de la presente autorización:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

USO	DESCRIPCION	MODULO	Q (LPS)
Agrícola (Cacao)	1 Ha	0.90 Lt/seg/Ha	0.90
TOTAL			0.90

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Por otra parte, se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El presente permiso se otorga en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES el señor GERARDO RIVAS VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No.83.237.357 expedida en Yaguará - Huila, sobre la fuente hídrica Quebrada El Polanco, con punto captación en las coordenadas 835081E – 783796N, con un caudal directo de 0,90 Lps, para uso agrícola (Cacao), en beneficio del predio “Lote 19-42 a la vuelta al cerro”, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Uso del recurso hídrico y características de la presente autorización:

USO	DESCRIPCION	MODULO	Q (LPS)
Agrícola (Cacao)	1 Ha	0.90 Lt/seg/Ha	0.90
TOTAL			0.90

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas concepto técnico No.3121 de fecha 24 de agosto de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor GERARDO RIVAS VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No.83.237.357 expedida en Yaguará - Huila, el cual hace parte integral del expediente PCA-0022-26, el cual será objeto de seguimiento anual, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que mencionan a continuación:

1. Medidas para el control de pérdidas:

1.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Mantenimiento del sistema de bombeo, para disminuir las pérdidas localizadas en la captación.	X	X	X	X	X	el mantenimiento o se deberá desarrollar mínimo cada año.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Se plantea la siembra de 10 árboles en el área donde se capta el agua o en la rivera de la fuente hídrica.			X			La siembra de estos árboles se hará en el tercer año luego de otorgada la concesión, y se solicitará a la CAM dichos árboles.
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: se allegará a la CAM la curva o ruta de bombeo del proyecto para tener plena seguridad del caudal captado		X				La ruta de la bomba actual será allegada a la CAM
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc:	NA					

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Se desarrollará mantenimiento de la manguera de conducción de agua y será reemplazada cuándo sea necesario.	X	X	X	X	X	dicho mantenimiento se desarrollará anualmente
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc:	NA					
g) Uso eficiente: Reuso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia:	NA					
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el/los año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados:	NA					
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): en la actualidad se tiene implementado el riego por Goteo, este riego se le hará mantenimiento anualmente, tales como limpieza de boquillas, de manguera de conducción o cambios de goteros.	X	X	X	X	X	este mantenimiento se desarrollará cada año, con el fin de mejorar las condiciones

PARÁGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se aprueba por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionado deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Adicionalmente al cumplimiento de dejar las franjas de protección a lado y lado de las fuentes hídricas permanentes e intermitentes, el usuario deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el EOT.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015. Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

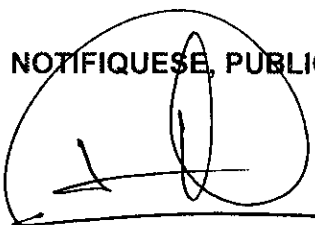
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GERARDO RIVAS VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No.83.237.357 expedida en Yaguará - Huila; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte